

Propiedad intelectual para la innovación y creación de nuevas naciones¹

Martha Lucía Mejía Peña

Maestrante en Pedagogía, Universidad Mariana, San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Yanet del Socorro Valverde Riascos

Magister en Pedagogía, Universidad Mariana, San Juan de Pasto, Nariño, Colombia. Correo electrónico: yvalverde@umariana.edu.co

Fecha de recepción: 12 de agosto de 2015

Fecha de aceptación: 23 de octubre de 2015

Como citar este artículo: Mejía, L. y Valverde, Y. (2015). Propiedad intelectual para la innovación y creación de nuevas naciones. *Revista Fedumar Pedagogía y Educación*, 2(1), 79-88.

Resumen

La propiedad intelectual como derecho y deber es el sistema de reconocimiento del potencial investigativo, creativo e innovador de una nación; de su adecuada regulación, normalización y ejecución depende el desempeño de varios sectores de la economía de un país. La inversión que debe realizar la triada Estado - empresa - instituciones de educación superior en relación con propiedad intelectual debe ser significativa, si bien la mayoría de países subdesarrollados piensan en modelos económicos basados y fundamentados en un gran porcentaje por la ciencia, la tecnología e innovación, es decir, la generación y comercialización del conocimiento.

Una nueva manera de ver la propiedad intelectual se ha gestado varios años atrás, con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, por medio de los diversos tratados que respaldan esa nueva dinámica de gestión del conocimiento con responsabilidad social, económica y cultural. Así como se fracturó el paradigma de inversión exclusiva del sector público a la innovación y desarrollo de

¹ Artículo de Reflexión.

las naciones, de igual manera, la protección de la propiedad intelectual toma un papel más protagónico al momento de resignificar el hecho investigativo, innovador, creativo conducente al progreso de la humanidad.

Palabras clave: Creación, generación de conocimiento, innovación, investigación, propiedad intelectual.

1. Introducción

Actualmente, el mundo en sus procesos de globalización recurre a la ciencia, la tecnología e innovación para establecer nuevos valores a los saberes y conocimientos que un país genera para el desarrollo y avance de la humanidad; de esta manera, se ha justificado la propiedad intelectual como aquella referida a las creaciones de la mente, es decir, obras literarias, artísticas, invenciones, nombres, imágenes entre muchas otras utilizadas generalmente para la comercialización de un producto. De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f.), la propiedad intelectual se divide en dos categorías: la primera, es la propiedad industrial, que comprende las patentes, marcas, diseños (industriales) y las indicaciones geográficas; la segunda, es el derecho de autor, que vincula lo relacionado con obras literarias, películas, obras musicales, obras artísticas, entre otras.

2. Derechos de propiedad intelectual

Como cualquier otro tipo de derecho de propiedad, posibilitan al creador o titular de la obra, beneficiarse de la misma. Lo anterior, está consignado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, más concretamente en el Artículo 27, estableciendo el derecho a beneficiarse de la protección de tanto los intereses a nivel moral como material por la autoría o propiedad sobre la obra. Es importante mencionar que, tanto el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886) son administrados por la OMPI, ente regulador y que priorizó la importancia de la propiedad intelectual a nivel mundial (Amaya et al. 1997).

Entre los justificantes que soportan la razón de ser de la propiedad intelectual, los más destacables son: el progreso de la humanidad en materia de ciencia, tecnología e innovación, lo que genera un bienestar común, lo que es posible siempre y cuando se haga generación, creación, invención; la inversión para la innovación, es decir que, si

existen beneficios que estimulan la generación de nuevos conocimientos para el desarrollo de la humanidad, será lucrativa la inversión, apoyo o financiación de proyectos que generen rentabilidad y progreso a las naciones; asimismo y en relación con lo anterior, la propiedad intelectual posibilita el crecimiento económico, el impacto social e industrial, lo que se refleja en nuevas y mejores empresas, sociedades, contextos y calidad de vida. Así las cosas, por medio del sistema de propiedad intelectual, es factible que los países puedan concebir un desarrollo económico, social y cultural en paralelo con nuevos procesos de reconocimiento de la validez del saber y hacer del otro (Astudillo, 2007).

La creatividad e innovación son componentes que están relacionados en el sistema de propiedad intelectual, ya que a partir de los intereses o necesidades un público o comunidad, es posible que el innovador o creador plantee una posible alternativa que beneficie significativamente a ambas partes, estableciendo asimismo, el reconocimiento por su labor como generador de nuevo saber (Baglietto et al., 2001).

3. Las patentes

Aquellas soluciones técnicas a un problema o proceso para su solución o mejoramiento son lo que se conoce como patentes, en donde se establece de manera exclusiva un derecho por la invención. De esta manera, la patente es un mecanismo de protección de la invención, que por lo general son veinte años, el tiempo en el que expira el tiempo de protección de la patente, la invención deja de ser de uso exclusivo y pasa a ser de dominio público.

Así las cosas, la protección de la patente establece que la invención no puede ser manipulada de ninguna manera sin el consentimiento del titular, cualquier tipo de violación a la protección establecida en la patente será sancionada por los tribunales de justicia. El titular de una patente, al ser el dueño o propietario de la invención goza de derechos como: elegir quién o quiénes pueden utilizar la invención durante el periodo de protección; otorgar permisos -licencias- para emplear la invención, claro está, siempre y cuando se firmen unos compromisos y acuerdos entre las partes implicadas; vender su patente a un tercero quien se convertirá en el dueño de la titularidad de la invención (Balaguer, 2008).

Las patentes establecen el reconocimiento y beneficio a los creadores por la innovación y aporte al nuevo conocimiento, como recompensa por su dedicación y esfuerzo al momento de intervenir positivamente

en el desarrollo de la humanidad. Tanto los reconocimientos como los beneficios permiten que la innovación surja de manera más efectiva y pertinente, ocasionando que constantemente se piense en nuevas y mejores maneras de establecer bienestar y calidad en la vida humana.

De este modo, aquellas invenciones que tiene un uso práctico son innovadoras, destacan la actividad inventiva del autor-creador, y son patentables de acuerdo a las disposiciones del derecho, pueden considerarse como invenciones que pueden ser protegidas mediante patente. No obstante, procesos como métodos científicos, obtenciones vegetales y animales, junto con tratamientos naturistas no son patentables en una cantidad significativa de países.

4. La propiedad intelectual, realidades y alcances

Recientemente, se ha considerado la importancia de la propiedad intelectual como factor determinante en el desarrollo de un país o una nación; en relación con lo anterior, Rozanski (2003) comenta que “los valores espirituales y culturales de las creaciones, en particular de las literarias y musicales, tienen un fuerte arraigo en nuestro medio” (p. 107), lo que impide que aspectos como los bienes y servicios de corte comercial que estén vinculados con la innovación y creación sean de igual manera conocidos. En coherencia con lo anterior, conceptos como el de capital intelectual cobran mayor protagonismo, aún más, si se tiene en cuenta definiciones como la de Rozanski (2003), quien afirma que el mencionado concepto “está adquiriendo relevancia como factor de producción, y en ciertos sectores tecnológicos se reconoce su importancia como directamente superior al del capital físico o el financiero” (p. 107).

En el panorama latinoamericano, extrañamente los bienes intangibles pasan a un segundo plano, ya que la atención se centra única y exclusivamente en los bienes físicos, hecho que ha llevado a que muchas de las naciones que componen el continente no sean competitivas en un mundo globalizado, en donde el conocimiento y la innovación producto de éste marcan la pauta en el desarrollo, progreso y avance no solo económico sino social y cultural. El reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual es un deber con el avance de la humanidad (Alberdi, 1990), puesto que “donde quiera que la seguridad existe, de la persona y de su propiedad, como un hecho inviolable, la población se desarrolla” (Alberdi, 1990 como se cita en Rozanski, 2003, p. 107). Sin embargo, hay mucho por hacer en materia de protección, ya

que existen todavía malas prácticas, desconocimiento, debilitamiento, ignorancia con relación a este tipo de protección. Como bien se ha comentado en apartes anteriores, la propiedad intelectual determina en alguna medida, el desarrollo tecnológico de un país, ejemplo de ello fue Chile que en el ranking del crecimiento de los países en el período 2000 al 2008, conforme con los resultados, Chile figura en el puesto 18, que lo ubica como el primero en la región (Shwab, Porter & Sachs, 1999).

La protección de la propiedad intelectual cada día toma mayor relevancia en la medida en que “la cooperación entre ciencia y empresas privadas ha ido ganando aceptación, en comparación con el paradigma anterior y prevaleciente de financiación casi exclusivamente por los presupuestos públicos de la investigación científica” (Rozanski, 2003, p. 108). Asimismo, tal como lo manifiestan Cotter y Ulen (Citados por Mutter, 2006) “los derechos de propiedad intelectual están basados entonces en una noción de equilibrio, por eso debe haber un equilibrio entre recompensar a los creadores y promover la diseminación del conocimiento y de las ideas” (p. 89).

De esta forma, las diversas maneras de protección de la propiedad intelectual, pueden también crear una impresión de un desborde en la búsqueda de cobertura del conocimiento. Lo anterior, también está referido al hecho que la propiedad intelectual también cuenta con unos límites que muchas veces no son bien entendidos. De esta manera, es posible encontrar un número considerable de producciones científicas que han sido ubicadas en publicaciones de carácter científico especializado con el propósito de obtener algún tipo de protección. No obstante, es preciso tener en cuenta que “los derechos de autor y conexos solo protegen contra la reproducción indebida de la publicación (plagio), pero no impide la cita, el uso o la aplicación de los hallazgos descritos en las publicaciones” (Rozanski, 2003, p. 108); en coherencia con lo expresado anteriormente, “la publicación puede significar que no sea posible (por los requisitos legales) acceder a otras formas de protección que exigen el secreto o la confidencialidad” (Rozanski, 2003, p. 108), por lo que es aconsejable validar efectivamente y por medio del medio adecuado la protección (Banco Mundial, 2003).

Aún más, un número significativo de la producción científica ya no puede ser protegida de manera más adecuada, por el hecho de haber sido divulgada en distintas formas de *open access*, lo que ha hecho que cualquiera pueda realizar a partir de los procesos investigativos

escritos nuevas y mejores prácticas investigativas, asimismo, replicado, empleado, diseñado y desarrollado varias de las innovaciones comunicadas (Marroquín, 2014).

Pues bien, el uso apropiado y regular de los mecanismos de propiedad intelectual por parte de las instituciones de educación superior y los organismos estatales, es un hecho que merece atención (Rozanski, 2003); ya que de alguna forma, se desea reconocer los esfuerzos significativos que realizan este tipo de instituciones para financiar la investigación, destinando gran parte de sus presupuestos a la creación e innovación a partir de la ciencia, la tecnología e innovación; teniendo presente que las inversiones en materia de investigación en muchos de los países subdesarrollados, no son coherentes en relación con los propósitos o metas trazadas por el Estado, las instituciones de educación superior y el sector industrial (Castellanos, 1990; Marroquín, 2014).

Así las cosas, el sector privado y el apoyo del mismo resulta más que fundamental, tanto para “desarrollar tecnológicamente los adelantos que resultan atractivos en los laboratorios oficiales” (Rozanski, 2003, p. 109) por un lado, como también, para “encarar proyectos comunes, para transferir tecnología, para incubar nuevos emprendimientos de carácter tecnológico, o directamente para participar en los programas de investigación de la empresa privada” (Rozanski, 2003, p. 109).

Encoherencia con lo expresado anteriormente, el comercio internacional está asociado estrechamente con las políticas de reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, además de aquellas propias del desarrollo científico, como visibilidad de las instituciones y países que invierten en investigación e innovación. De este modo, la inversión externa en las distintas iniciativas que en el país se puedan gestar, permite el reconocimiento tanto académico como investigativo de los procesos de generación de nuevo conocimiento que establecen las sociedades. Por otro lado, el descuido o debilitamiento en el sistema de propiedad intelectual de un país, refleja la inadecuada formulación de políticas y ejecución de las mismas, para asegurar la potencialidad del mismo en materia de respaldo a los procesos inventivos, innovadores y creativos. De este modo, “las políticas de favorecer el respeto a la propiedad intelectual tienen más relación con el crecimiento en base al estímulo a la innovación, a la incorporación y transferencia de tecnología, y al mejoramiento de la calidad” (Rozanski, 2003, p. 109).

Por consiguiente, hoy en día no es tan común hablar sobre productos que sean completamente producidos y financiados por un país, ya que

muchos de los elementos que componen dichos productos cuentan con derechos de propiedad intelectual de varias zonas del planeta, por lo que no son de exclusividad de nadie, sino por el contrario, son licenciados para su uso. En relación con lo anterior, Castro (1997) informa que para el año de 1994, casi el 60 % de la producción mundial se realizó en aquellos países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

Aún más, y para ejemplificar con mayor precisión lo anterior, como fenómeno no aislado en la evolución y compromiso de las naciones en materia de propiedad intelectual, Mutter (2006) afirma que cuando finalizó la Guerra Civil de Corea, este país era una nación subdesarrollada de “tercer mundo”, con una riqueza no superior a muchos países que con ella compartían dicha distinción, incluso, significativamente inferiores a los de Colombia, pero, ¿cómo es posible que en los últimos años un gran porcentaje los objetos como automóviles y electrodomésticos sean coreanos?, ¿cuál fue la clave de Corea para el resurgimiento de su economía y riqueza? La respuesta no está aislada de los procesos de protección de la propiedad intelectual, situación que impide que un número considerable de países, en su mayoría latinoamericanos, puedan ser competitivos.

Castro (1997) informa que casi un 75 % tanto de investigación como innovación, asimismo, desarrollo mundial –no militar- se realiza dentro de los que se considera como sistema integrado transnacional de producción. Por lo anterior, “la tendencia a que el núcleo de la actividad de investigación y desarrollo se concentre en los países de origen de las empresas mundiales se está modificando” (Rozanski, 2003, p. 109), ejemplo de lo anterior, son las inversiones que muchas multinacionales realizan alrededor del mundo en centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en donde se genera nuevos conocimientos, instrumentos, y procesos que permitan el avance de la humanidad en su constante lucha por mejorar sus condiciones de vida.

De este modo, un régimen adecuado de propiedad intelectual, más concretamente, de propiedad industrial, es fundamental para la búsqueda y obtención de recursos internacionales y del sector privado, ya que la tendencia actual gira alrededor de los trabajos colaborativos y los esfuerzos mancomunados para la generación de nuevo conocimiento, aplicado a la innovación y solución de problemas significativos y reales del ser humano.

Además, fenómenos como el de la “regionalización de la operatoria de las empresas (un fenómeno menos estudiado que el llamado proceso

de globalización) por la que se tiende a enfocar los esfuerzos según las características de cada región” (Rozanski, 2003, p. 109), y conceptos como el de capital intelectual, gerencia de valores intangibles, comercialización de conocimientos empiezan a tomar mayor relevancia en el panorama mundial; paralelamente a lo anterior, el apoyo desde el campo legislativo debe ser total ya que “diversos estudios han demostrado los efectos positivos provocados por la nuevas legislaciones en materia de patentes de invención” (Rozanski, 2003, p. 109), como el caso de Italia, en donde “la Corte Suprema Italiana declaró inconstitucional la prohibición de patentar medicamentos y, a partir de 1978, los productos farmacéuticos italianos recibieron protección total” (Rozanski, 2003, p. 109), a partir de lo anterior, después de aproximadamente una década de uso de la normativa italiana, siete de las más importantes empresas del sector farmacéutico de dicho país figuraban entre las 100 empresas más influyentes del mundo, lo que llevó a su vez, a un incremento acelerado en inversiones en investigación y desarrollo, en donde a partir de la legislación de fortalecieron los términos, licencias y tratados para el uso de la tecnología y el conocimiento que la nación realizaba (Korenko, 1999).

5. Conclusiones

Es deber del Estado, las ciencias y las empresas fortalecer los derechos de propiedad intelectual, con el propósito de incrementar significativamente los efectos económicos, sociales, culturales e investigativos positivos para el desarrollo de la humanidad. A partir del adecuado acompañamiento de los resultados de investigación, es posible orientar políticas públicas que favorezcan estas tendencias en materia de innovación, que efectivamente respalden el trabajo mancomunado en la generación de nuevo conocimiento con impacto social. Si es factible el concretar sistemas normativos donde se respalde efectivamente la invención a partir de la investigación, la cooperación entre los distintos sectores, preferencialmente, entre el académico e industrial, fundamentará una economía respaldada en el saber para saber hacer (Marroquín, 2014; Colciencias, 1997; David y Foray, 2002).

La protección de la propiedad intelectual en sí misma no es un fin, es a partir del reconocimiento del aporte a la generación del nuevo conocimiento, que posibilita su uso práctico y real. En el caso de los países en proceso de desarrollo, la propiedad intelectual incentiva la innovación, investigación, creación y transferencia de la tecnología, lo

que se concreta en espacios y momentos apropiados para la reflexión y concientización sobre la importancia de la misma pueda darse. De este modo, el sistema de propiedad intelectual es funcional siempre y cuando beneficie a las partes implicadas, es decir, tanto para el generador de la tecnología como para el usuario de la misma, en este sentido, “Colombia debe convertirse en un productor de conocimiento y de bienes intangibles de PI, cuya protección será exigible en el nivel mundial, gracias precisamente a los acuerdos de protección en propiedad intelectual” (Mutter, 2006, p. 98).

Las distintas iniciativas para la promoción y apoyo de la investigación, innovación y creación son altamente provechosas, no obstante, deben incluir mecanismos seguros de transferencia real de todo ese potencial desde el conocimiento y apropiación de los derechos de propiedad intelectual, en donde verdaderamente se beneficie tanto al productor de nuevo conocimiento como también a aquellos terceros que aportan económicamente y presentan su respaldo a esas iniciativas.

De este modo, “en un contexto de obligaciones internacionales considerables en materia de PI, Colombia debería desarrollar políticas nacionales y regionales mediante las cuales el país se convierta en un generador de derechos, no en un simple protector de derechos de otros” (Mutter, 2006, p. 99), el país al pensar en investigación, innovación y tecnología, necesariamente deberá estar comprometido con la formulación y ejecución de normas que posibiliten y respalden la generación de nuevo conocimiento, asimismo, su comercialización y aprovechamiento.

Bibliografía

- Alberdi, J. (1990). Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina, según su Constitución de 1853. En J. Ibarbia, *Economía y Constitución*. Buenos Aires: Editorial Plus Ultra.
- Amaya, P. et al. (1997). *Manual sobre la propiedad intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de información*. Bogotá: Colciencias – Universidad Nacional de Colombia.
- Astudillo, F. (2007). *Derechos intelectuales de profesores e investigadores universitarios*. Recuperado de www.revistaespacios.com/a95v16n03/16951603.html
- Baglietto, A. et al. (2001). *Hacia una economía del conocimiento*. España: ESIC.
- Balaguer, R. (2008). *Haciendo foco en el nuevo pensamiento: tercer enfoque para*

Martha Lucía Mejía Peña, Yanet del Socorro Valverde Riascos

la Psicología Educativa. Recuperado de <http://www.cibersociedad.net/archivo/articulo.php?art=153>.

Banco Mundial. (2003). *Aprendizaje permanente en la economía global del conocimiento: desafíos para los países en desarrollo*. México: Alfaomega.

Castellanos, X. (1990). *Contratos de licencia sobre derechos de propiedad intelectual*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

Castro, J. (1997). *Conocimiento y Economía Mundial Boletín 37*. Buenos Aires: CEDIQIFA.

David, P. y Foray, D. (2002). Fundamentos económicos de la sociedad del conocimiento. *Comercio Exterior*, 52(6), 472-490.

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). (1997). *Manual sobre propiedad intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación*. Bogotá: Universidad Nacional.

Korenko, G. (1999). Intellectual Property Protection and Industrial Growth, A Case Study. *J. World Intellectual Property*, 2(47).

Marroquín, M. (2014). Evaluación y socialización de proyectos. Maestría en Pedagogía, Universidad Mariana, San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

Mutter, K. (2006). Propiedad intelectual y desarrollo en Colombia. *Revista estudios socio-juridicos*, 8(2), 85-101.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI). (S.F). ¿Qué es la propiedad intelectual?. Recuperado de http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Rozanski, F. (2003). El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo. *Interciencia*, 28(3), 105-110.

Shwab, K., Porter, M. & Sachs J. (1999) *The Global Competitiveness Report*. World Economic Forum. Ginebra. Suiza.